

Mientras tanto, ¿cuál podía ser el remedio á tales males? Uno sólo, en concepto de los hombres de aquellos tiempos: la fundación de los Tribunales de la Inquisición. «Grandísimo sería, expresaba el P. Valencia, á quien acabamos de citar, el servicio que Dios Nuestro Señor recibiría y el temor y miedo que á los desesperados y malos cristianos se pondría, así españoles como indios, en que V. M. fuese servido de poner Inquisición en esta tierra; porque son tantos los desacatos que contra Nuestro Señor y sus templos y ministros se cometen, que no son dignos de hablar ni escribir á V. M. en particular, y con el temor de la Inquisición habría grande enmienda y mejoría: negocio es que V. Majestad debe ser servido de poner en ejecución.»⁵

Estas instancias para que se fundasen tribunales especiales de la Inquisición en América iban llegando á manos de Felipe II, y con esto se está dicho que, como semilla sembrada en terreno abonado, iba á fructificar rápida y lozana.

5. *Cartas de Indias*, p. 108.



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FUNDACIÓN DEL SANTO OFICIO

Real cédula que dispuso la fundación de los Tribunales del Santo Oficio en el Perú y México.—Id. á don Martín Enriquez, virrey de Nueva España, partiéndole aquel hecho.—Otras á diferentes autoridades sobre lo mismo y lo que debían obrar en su consecuencia.—Nombramiento de inquisidores y notario del Secreto.—Algunos datos biográficos de aquéllos.—Embárcanse en Sanlúcar de Barrameda.—Llegan á las Canarias.—Parten á Tenerife y de allí á Santo Domingo.—Fallece á bordo el inquisidor Cervantes.—Los demás miembros del Tribunal arriban á San Juan de Ulúa.—Disposiciones del Virrey para recibirlos.—Llegan á Puebla.—Entrada en la capital.—El Virrey recibe con sequedad á Moya de Contreras.—Ceremonia del juramento de la fe en la Catedral.—Lectura del edicto de gracia.

El monarca español no quiso dilatar por más tiempo conceder lo que sus católicos vasallos de América le pedían con tanta instancia, y como nada podía estar más en conformidad con sus propósitos que el establecimiento de los tribunales de la Inquisición en sus dominios de ultramar, apresuróse á dictar la real cédula, fecha 25 de Enero de 1569, que los creaba en México y el Perú. «Nuestros gloriosos progenitores, expresaba en ella, fieles y católicos hijos de la Santa Iglesia Católica Romana, considerando cuanto toca á nuestra dignidad real y católico celo procurar por todos los medios posibles que nuestra santa fe sea dilatada y ensalzada por todo el mundo, fundaron en nuestros reinos el Santo Oficio de la Inquisición, para que se conserve con la pureza y entereza que conviene. Y habiendo descubierto é incorporado en nuestra real corona, por providencia y gracia de

derecho canónico, estilo y costumbres é instituciones dél se debe hacer y executar; y otrosi en todos aquellos que los inquisidores dichos que agora son nombrados é diputados é por tiempo fueren, exerciendo su oficio relajaren al brazo seglar, executaréis las penas impuestas por derecho contra los condenados, relapsos y convencidos de herejia y apostasia, é porque los dichos inquisidores y oficiales y ministros que agora son, ó fueren de aqui adelante, puedan más libremente hacer y exercer el dicho Santo Oficio, ponemos á ellos y á sus familiares con todos sus bienes y haciendas á nuestro amparo, salvaguardia é defendimiento real, en tal manera que ninguno, por via directa é indirecta, no sea osado de los perturbar, danificar, ni facer ni permitir que les sea hecho mal ni daño ó desahuisado alguno, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de la salvaguarda é seguro de su rey é señor: el cual, si necesario es, mandamos sea publicado y pregonado por los lugares públicos de las ciudades, villas, y lugares de las dichas Provincias, porque asi conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y á la buena administración de nuestra justicia: y esta es mi voluntad, y de lo contrario nos tendríamos por muy deservidos.

«Dada en la villa de Madrid, á diez y seis dias del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador de mil y quinientos y setenta.—Yo EL REY.—Yo, *Jerónimo de Zurita*, secretario de su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado.

«En las espaldas de la dicha patente:—*Don Carlos Seguet*.—*El licenciado Francisco de Soto Salazar*.—*El licenciado Juan de Ovando*.—*El licenciado Hernando de Vega de Fonseca*.

«Libróse por el sello y registro real de Indias.»²

Con la misma fecha de la cédula de fundación se despacharon otras al Virrey para que diese é hiciera dar todo el favor necesario á los inquisidores y á sus oficiales y ministros,³ y que les señalase casa en México que fuese competente para el Santo Oficio de la Inquisición. A los Cabildos de las principales ciudades del virreinato se mandó también que hiciesen prestar en

2. Archivo General de Simancas.—Inquisición, Libro de cédulas reales, folio 60.—1570. Asiento del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México y provincias de la Nueva España, con la Provincia de Nicaragua.

3. El facsímil de esta real cédula se encuentra en la página 403 del tomo II de *México á través de los siglos*.

su partido la ayuda que necesitasen sus ministros, y que les proporcionara posada cuando fuesen allí á ejercer su oficio. Al Arzobispo de México y demás prelados del distrito, que les prestasen todo el favor que fuese posible.

Para que los oidores que habian de ser nombrados consultores del Tribunal pudiesen asistir á las deliberaciones, se dió orden al Virrey para que les facilitase la correspondiente autorización; encargando á los jueces y justicias que no se entrometiesen á conocer de los asuntos tocantes al Santo Oficio y bienes confiscados, para cuyo conocimiento se les dió especial poder; ni para que en manera alguna entendiesen en causa ó negocio tocantes á la persona de los inquisidores, los cuales debian remitirse al Inquisidor General, y los de los oficiales ordinarios y asalariados, á los Ministros del Tribunal.

También se ordenó al Arzobispo y demás prelados que entregasen á los jueces del Santo Oficio todas las causas tocantes á inquisición, para que conociesen de ellas y las determinasen mediante justicia, «porque tienen, decia el Rey, mejor aparejo de cárceles y oficiales, con las calidades y otras cosas necesarias y más cómodas al ejercicio y buena expedición de los negocios del dicho Oficio de la Santa Inquisición.»

Se encargó á los Virreyes, presidentes y oidores y otras justicias que se recibiesen en las cárceles públicas los delincuentes que fuesen condenados á servir en las galeras por sentencia de los inquisidores.

Y, finalmente, se les autorizó para nombrar en México doce familiares, cuatro en cada una de las ciudades cabeceras de obispados, y uno en cada una de las restantes, quienes deberian gozar de fuero en causas criminales, salvo muy pocas excepciones, y de los demás privilegios de que disfrutaban en Castilla.⁴

Para fundar el Tribunal del Santo Oficio en México fué ele-

4. Todas estas cédulas llevan la misma fecha de la de la fundación, 16 de Agosto de 1570.

Por las dadas en 22 del mismo mes se ordenó al Cabildo de la Catedral de Canarias que á los inquisidores nombrados para establecer el Tribunal se les acudiese con los frutos de su dignidad.

En 13 de Marzo de 1572 se despacharon otras al Arzobispo y Cabildo Eclesiástico de México, para que en el coro de la Catedral se les señalasen «tan decentes lugares, como sean en él honrados y bien recibidos».

gido por el inquisidor general don Diego de Espinosa,⁵ cardenal obispo de Sigüenza, de acuerdo con el monarca, don Pedro Moya Contreras, que acababa por ese entonces de ser nombrado inquisidor en Murcia⁶ y que en un principio, á pesar de habersele ofrecido tres mil pesos de salario y una prebenda en la Catedral de México,⁷ se negó á aceptar el cargo, excusándose con el asma que padecía y el deber en que se hallaba de ver modo de casar á una hermana doncella que tenia asilada en un monasterio; pero ante la insistencia del Cardenal hubo al fin de dar su consentimiento.

Era natural de Pedroche (y no de Córdoba, como se asienta generalmente); habia estudiado cánones en la Universidad de Salamanca hasta obtener en ella el grado de doctor, y desempeñaba la maestrecolía de la Iglesia de Canarias antes de ser nombrado inquisidor de Murcia.

El licenciado don Juan de Cervantes, nacido en las islas de Canarias, de cuyo cabildo eclesiástico era canónigo doctoral y fiscal del Santo Oficio, después de haber desempeñado las funciones de provisor del obispado.⁸

Y como notario del secreto, Pedro de los Rios, que habia servido el mismo cargo en el Tribunal de Llerena desde el año 1567.

Salieron los inquisidores de San Lúcar á 13 de Noviembre de 1570, y desembarcaron el 20 del mismo mes en Canarias,⁹ donde quedaron aguardando la flota de Pedro Menéndez, temeroso de seguir viaje en navios ordinarios por el riesgo de corsarios que por entonces frecuentaban aquellos parajes; pero, visto que el conquistador de la Florida no parecia, el 4 de Marzo del año siguiente se embarcaron para Tenerife con el propósito de buscar pasaje.¹⁰ Y allí en efecto lo tomaron en uno

5. La biografía de este personaje la hallará el lector en la página 363 de las *Grandezas de Madrid* del maestro González Dávila, y la de los miembros que entonces eran del Consejo General de la Inquisición, en las páginas 440 y sigts. de la misma obra. El retrato de Espinosa se ve en la página 413 del tomo II de *México á través de los siglos*.

6. Había ingresado al Tribunal de esa ciudad sólo el 10 de Octubre de 1566.

7. Carta del Cardenal Espinosa á Moya de Contreras, 3 de Enero de 1570.

8. Carta del Cabildo Eclesiástico de Canarias, 8 de Junio de 1570.

9. Carta de Moya y Cervantes de 13 de Diciembre de 1570.

10. Carta de los mismos. Santa Cruz de Tenerife, 24 de Mayo de 1571.

La armada de Menéndez de Avilés llegó el día antes á Canarias, es decir el 23 de Mayo, pero no entró en el puerto, de modo que los inquisidores no habrían podido embarcarse en ella.

de los seis buques que se dirigian á Santo Domingo y México, haciéndose á la vela el 2 de Junio.¹¹

La navegación fué feliz hasta «el paraje» de la Isla de Cuba, donde, á causa de unas prolijas calmas, Cervantes enfermó de calenturas y allí murió;¹² y por poco no le ocurre lo mismo á Moya de Contreras, pues el 11 de Agosto á media noche el barco dió en un bajo de arena entre dos peñas, habiendo podido salvar en el batel «con el fiscal y notario con los papeles del Oficio» y algunos marineros. Por fortuna, días antes, teniendo perdida la conserva de las otras naves, lograron encontrar una pequeña que habia salido también de Tenerife algunos días después, y en ella llegaron á San Juan de Ulúa el 18 de aquel mes.¹³

El Virrey, que estaba ya prevenido del viaje de los inquisidores, tenia dispuesto que por todos los pueblos del tránsito les hiciesen el mejor agasajo que se pudiese,¹⁴ habiendo enviado un emisario especial á darles la bienvenida, como lo hicieron también los que despacharon con el mismo intento el Arzobispo y el Cabildo Eclesiástico.

Continuando el viaje, arribaron á la Puebla de los Ángeles el último día de Agosto, y diez leguas antes de avistar á México salieron á recibirlos tres canónigos, y á cuatro de la ciudad, los delegados del Cabildo Secular. Algo más cerca, despachó Moya de Contreras al notario Pedro de los Rios para que hiciese saber al Virrey de su venida, le presentase los recaudos que traía, señalase la forma en que habia de entrar en la ciudad y casa en que se aposentase. Por fin, el miércoles 12 de Septiembre de 1571 en la tarde, entraba en la ciudad con el fiscal y secretario, sin que saliesen á recibirles sinó los jueces de la Contratación, alcaldes ordinarios y algunos eclesiásticos y particulares «que por su afición lo quisieron hacer,» pues el Virrey dispuso que las ceremonias de la entrada se reservasen para cuando se hiciese el juramento en la Catedral.

11. Carta suscrita en Ocoa, á 10 de Julio de 1571.

12. Por casualidad, en esa latitud toparon un barco que se dirigia á España, y en él pudo Moya de Contreras enviar noticia del suceso para que se nombrase reemplazante á Cervantes.

13. Carta al Inquisidor Mayor, Puebla, 1.º de Septiembre de 1571.

14. «Que se les recibiese y tratase conforme al oficio que traían», dice el Virrey. Carta al Inquisidor Mayor, México, 8 de Septiembre de 1571.

Dios, nuestro señor, los reinos y provincias de las Indias Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Oceano, y otras partes, pusieron su mayor cuidado en dar á conocer á Dios verdadero, y procurar el aumento de su santa ley evangélica, y que se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas, y en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes, nuestros vasallos, la devoción, buen nombre, reputación y fama con que á fuerza de cuidados y fatigas han procurado que sea dilatada y ensalzada. Y porque los que están fuera de la obediencia y devoción de la santa Iglesia Católica Romana, obstinados en errores y herejias, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra santa fe católica á los fieles y devotos cristianos, y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlos á sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y herejias, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la santa fe y religión católica á aquellas partes, y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores; el Inquisidor apostólico general en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los de nuestro Consejo de la General Inquisición, y consultado con Nos, ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, y por el descargo de nuestra real conciencia y de la suya, diputar y nombrar Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasia, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio...»¹

En conformidad á esta determinación soberana, y por lo que toca á México, Felipe II expidió la siguiente real cédula:

«Don Felipe, etc.—A vos don Martín Enriquez, nuestro visorrey y capitán general de la Nueva España y presidente de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México, oidores de la dicha Audiencia, Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago, de la provincia de Guatemala, é á vos los nuestros oidores, alcaldes mayores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva Galicia, provincia de

1. Ley 1, tit. XIX, lib. I de la *Recopilación de Indias*.

la Nueva España, con todos los distritos de las dichas Audiencia y provincias y con el obispado y provincia de Nicaragua, é á cualesquier nuestros gobernadores; corregidores é alcaldes mayores y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ellas, así de los españoles como de los indios naturales que al presente son ó por tiempo fueren, é á cada uno de vos á quien la presente fuere mostrada y lo en ella contenido toca ó pudiere tocar en cualquiera manera que en vuestros lugares y jurisdicciones fuéredes requeridos con ella ó con su traslado auténtico, salud y gracia. Sabed que, considerando el aumento que ha resultado en lo de la religión á nuestra santa fe católica por el descubrimiento, y conquista y nueva población de esas Provincias, y que por la providencia y gracia divina los naturales dellas, entre los otros grandes beneficios que han recibido, han sido alumbrados para conocer el verdadero camino de la doctrina evangélica, y que cada día se va acrecentando su población, y se espera que se irá extendiendo y continuando; y considerada la grandeza, y excelencia de las dichas Provincias, y la singular gracia y beneficio de que Nuestro Señor por su piedad, y misericordia en estos tiempos ha usado con los naturales dellas en darles claro conocimiento de nuestra santa fe católica, y que es tan necesario tener especial cuidado y vigilancia en la conservación de la devoción y buen nombre y reputación y fama de sus pobladores, nuestros naturales, que con tanto cuidado y fatiga han procurado el aumento de la religión y ensalzamiento de nuestra santa fe católica en esas partes, como fieles y católicos cristianos, y naturales y verdaderos españoles; y visto que los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en gran pertinacia en sus errores y herejias, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra santa fe católica á los fieles y demás cristianos, y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de los atraer á su dañada creencia, y opinión, comunicando sus falsas opiniones y herejias, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados para sembrar sus reprobadas y perniciosas opiniones, como se ha visto que lo han hecho en estos tiempos en otras provincias y reinos extraños, de lo cual se ha seguido gran daño y detrimento á nuestra santa fe católica é otros increíbles escándalos y mo-

vimientos; y como se tenga tan cierta noticia y experiencia que el verdadero remedio de todos estos males, daños y inconvenientes consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de las personas heréticas y sospechosas en la doctrina de nuestra santa fe católica, castigando y extirpando sus errores y herejías con el rigor que disponen los sagrados cánones y las leyes de nuestros reinos, y que por este tan santo medio, por la clemencia y gracia divina, nuestros reinos y señoríos han sido alimpiados de todo error y se ha evitado esta pestilencia y contagión, y se espera en su divina misericordia que se preservará de aquí adelante, por obviar y remediar como no pase tan grande ofensa de la fe y religión cristiana á esas partes, adonde sus pobladores, nuestros naturales, han dado y dan tan buen ejemplo de su devoción y cristiandad, y los que nuevamente han venido al conocimiento de la fe se disponen con tanta docilidad á ser instruidos y enseñados en la doctrina cristiana, y se evite tanta nota é infamia de nuestros súbditos y de su fidelidad y lealtad, y los naturales dellas no sean pervertidos y apartados del gremio de la Santa Iglesia Católica Romana con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores de los herejes: el reverendísimo en Cristo, padre Cardenal de Sigüenza, presidente de nuestro Consejo é inquisidor apostólico general en nuestros reinos y señoríos, con el celo que tiene al servicio de Nuestro Señor y nuestro y al ensalzamiento de nuestra santa fe católica, habiendo precedido en ello mucha deliberación, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición é de otras personas graves de nuestro Consejo, é consultado con Nos, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana poner y asentar en esas dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que así se efectúe y ponga en ejecución; é acordó, por el descargo de nuestra real conciencia y de la suya, diputar y nombrar por inquisidores apostólicos contra la herética gravedad en las dichas provincias á los venerables, doctor Pedro Moya de Contreras, y Licenciado Cervantes, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio, los cuales son personas de letras y recta conciencia é idóneas é legales en sus oficios, é nos suplicó les mandásemos dar favor de

nuestro brazo real, según y como conviene á católico príncipe y celador de la honra de Dios y del beneficio de la república cristiana, para libremente ejercer el dicho santo oficio; é Nos, por lo que toca al servicio de Dios, nuestro señor, é al aumento de nuestra santa fe católica, deseando la ampliación y ensalzamiento de la religión cristiana y que las dichas provincias por Dios á Nos encomendadas, mediante el favor divino, sean libres y preservadas de todo error de herejía, y por el mucho amor que tenemos á nuestros naturales sus pobladores, considerando cuanto conviene que en estos tiempos que se va extendiendo esta contagión se prevenga á tan gran peligro, y más particularmente en esas dichas provincias que con tanto cuidado se ha procurado fuesen pobladas de nuestros súbditos y naturales no sospechosos, de lo cual se espera seguir gran servicio de Dios, nuestro señor, y aumento de su Santa Universal Iglesia y acrecentamiento del culto divino y honor y beneficio de los pobladores de las dichas provincias; por todas estas consideraciones, teniendo este tan santo negocio por el que más principalmente nos toca sobre todos los otros de nuestra corona real, lo tuvimos por bien, y nuestra voluntad es que los dichos inquisidores y oficiales y ministros sean favorecidos y honrados, como la dignidad y calidad del oficio que les está cometido lo requiere; por ende, mandamos á vos, y á cualquiera de vos, que cada y cuando los dichos inquisidores apostólicos fueren con sus oficiales y ministros á hacer y ejercer en cualquiera parte de las dichas Provincias el Santo Oficio de la Inquisición, recibais y cada cual de vosotros reciba á ellos y á sus ministros y oficiales y personas que con ellos fueren con la honra y reverencia debida, y que es decente y conviene, teniendo consideración al santo ministerio que van á ejercer, é los aposentéis y fagáis aposentar é les dexéis y permitáis libremente ejercer el dicho su oficio; é siendo por los dichos inquisidores requeridos, faréis é prestaréis el juramento canónico, que se suele y debe prestar en favor del dicho Santo Oficio, é cada vez que se vos pidiera é para ello fuéredes requeridos y amonestados, les daréis é faréis dar el auxilio y favor de nuestro brazo real, así para prender cualesquier herejes y sospechosos en la fe, como en cualesquier otra cosa tocante y concerniente al libre ejercicio del dicho Santo Oficio, que por